

2. Justificar estar inscrito o haber solicitado la inscripción en la correspondiente Junta Local Vitivinícola.

3. Estar inscrito el solicitante y la industria en el Registro de Industrias Agrarias del Ministerio de Agricultura.

4. Justificar el cumplimiento de la entrega vínica obligatoria y presentar justificante de la declaración de cosecha de las tres campañas anteriores. Para solicitar la segunda mitad del anticipo deberá presentar la declaración de cosecha de la actual campaña. En caso de incumplimiento de alguna de ellas, habrá de justificar el abono de las sanciones impuestas.

5. Presentar declaración de que el beneficiario no ha incumplido las disposiciones sobre prácticas prohibidas en el cultivo de la vid o en la elaboración de vino o mosto, o de alguna otra manera ha infringido lo dispuesto en la vigente legislación en materia vitivinícola.

6. Presentar las solicitudes en los plazos previstos en el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA).

13. Solicitudes. Las solicitudes de las dos partes del anticipo se formularán mediante instancia según modelo oficial establecido por el SENPA, que deberá estar firmada conjuntamente por el Presidente y el Tesorero de la entidad, indicando:

1. Cantidad de uva a entregar o entregada por los socios para su elaboración por la entidad.

2. Rendimiento en vino que esperan obtener o han obtenido de dicha uva.

3. Importe del anticipo que desean percibir, así como cantidad percibida, en su caso, por la primera parte.

4. Número y título de la cuenta abierta en la entidad bancaria o caja de ahorros confederada a la que desean les sea remitida la cantidad correspondiente.

Las instancias de cooperativas deberán remitirse con informe favorable de la Unión Nacional de Cooperativas del Campo, debiendo ser presentadas en la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente a la residencia del peticionario, la cual, una vez debidamente informadas, las hará seguir a la central del SENPA.

14. Informe del SENPA. El SENPA, a la vista de las solicitudes presentadas, les informará, haciendo constar especialmente su conformidad a la estimación de la cuantía del anticipo pedido en relación con la capacidad de elaboración de la entidad, y propondrá a la Presidencia del F.O.R.P.P.A. la concesión o denegación.

15. Garantía prendaria. El SENPA, a través de las Jefaturas Provinciales, mediante los documentos precisos para ello, procederá a constituir el depósito como garantía prendaria de una cantidad de vino que valorado al precio de garantía sea equivalente a la cantidad percibida y sus intereses. Estos documentos se redactarán en ejemplar triplicado, quedando uno en poder del peticionario, otro en poder de la Jefatura Provincial actuante y el tercero será remitido por ésta a la central del SENPA.

De las obligaciones que se desprenden de la situación de garantía prendaria en que se encuentra el vino depositado se deduce la imposibilidad de que los beneficiarios puedan

disponer físicamente de ese vino, vendiéndolo o desalojándolo de la bodega en que debe estar depositado sin previa autorización de movilización, la cual sólo podrá concederse mediante la presentación en la Jefatura Provincial del SENPA respectiva del resguardo bancario acreditativo de haber efectuado el correspondiente reintegro del préstamo que afecta al vino que se pretende movilizar.

El vino depositado como garantía prendaria no podrá acogerse a la inmovilización prevista en las normas reguladoras de la campaña.

16. Intereses. Estos anticipos devengarán el tipo de interés de los créditos que reciba el F.O.R.P.P.A., en el momento de la concesión, desde la fecha en que el Banco de España transfiera el anticipo hasta la fecha en que el beneficiario lo abone en la cuenta de aquel Organismo en el citado Banco.

17. Reintegro y movilización.

1. El importe del anticipo e intereses devengados serán cancelados antes de realizarse la venta del vino que queda como garantía prendaria del anticipo recibido, y en todo caso antes del día 1 de octubre siguiente a la concesión, mediante ingreso en la cuenta del F.O.R.P.P.A. en el Banco de España, de Madrid, «Organismos de la Administración del Estado, F.O.R.P.P.A.».

2. La demora en la devolución del principal e intereses devengará un interés adicional del 5 por 100 anual durante el periodo de demora, sin perjuicio de la iniciación del correspondiente procedimiento para la efectividad de la garantía.

18. Falta de reintegro. En caso de que con anterioridad al 1 de octubre siguiente a la concesión no se produzca el reintegro de las cantidades anticipadas y el pago de los intereses, el SENPA se hará cargo de la cantidad de vino depositado como garantía prendaria para su venta, que realizará por ejecución directa, procediendo después de haberse resarcido de las cantidades adeudadas a realizar la oportuna liquidación final con la cooperativa o el grupo.

### III. INCOMPATIBILIDAD

19. Los anticipos de campaña a viticultores, bodegas cooperativas y grupos sindicales de colonización serán incompatibles con otras fórmulas de financiación que se concedan por el F.O.R.P.P.A. para el almacenamiento de vinos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1976.—El Presidente, José Enrique Martínez Genique.

Para conocimiento de los ilustrísimos señores Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda, de Agricultura, de Industria y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento de los ilustrísimos señores Director general del SENPA, Administrador general del F.O.R.P.P.A., Secretario general del F.O.R.P.P.A. e Interventor Delegado del F.O.R.P.P.A.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**18972** ORDEN de 31 de agosto de 1976 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad el Capitán de Artillería don Vicente Márquez Moreno.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Capitán de Artillería don Vicente Márquez Moreno, en situación de retirado por Orden del Ministerio del Ejército de 21 de diciembre de 1974 («Diario Oficial» número 291), en la actualidad destinado en el Ministerio de Hacienda, Servicio Especial de Vigilancia

Fiscal en Tarragona, en súplica de que se le conceda la baja en el citado destino civil; considerando el derecho que le asiste, y a propuesta de la comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Capitán, causando baja en el destino civil de referencia, con efectos administrativos del día 1 del mes siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1976.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Joaquín Bosch de la Barrera.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.